

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 pesetas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 pesetas  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 95)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expendedores de Armas de Fuego en España por el Secretario de la misma, D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en súplica de que por este Ministerio se dicte una Real orden aclaratoria que suprima el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de enero de 1915, dejando, por tanto, exentas a las armas que obran hoy en poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y aminorar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 18 de julio de 1923 (*Gaceta* número 202, de 21 de julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendirse y exponerse en venta o tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31

de diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de alguno de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsímil que se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa*:

Francia.—Banco de Ste. Etienne; idem de París.

Italia.—Banco de Brescia.

Inglaterra.—Banco de Londres; idem de Birmingham.

Austria.—Banco de Ferlacg, 1 en el escudo Central; idem de Praga, 2 en el escudo central; idem de Weipert, 3 en el escudo central; idem de Viena, 4 en el escudo central.

Austria.—Banco de Budapest.

Alemania.—Todos los del Imperio,

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Eibar o de Lieja, o las adquiridas en la fecha indicada y marcadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar en la forma y manera que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el 16 de abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro.—Señor...

(De la *Gaceta* número 12.)

**Gobierno Civil.**

**Circular.**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido al vecino de Fuen-

tecén, Idefonso de la Fuente, por infracción del Real decreto de 1920, y que motivó la imposición al mismo de la multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 2 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

D. Victoriano Barrio, vecino de Recuerda, del partido judicial de Burgo de Osma y provincia de Soria, solicita la concesión de 25 litros de agua por segundo del río Duero, para riego de una finca de 31.1750 hectáreas de su propiedad, denominada «El Rincón», situada en término municipal de Recuerda.

La toma de agua se hará elevándola del río Duero, mediante un grupo de motor-bomba instalado en una caseta construida en las proximidades de la orilla del río. El agua así elevada irá a verter a una pequeña acequia principal, de la cual partirán las que luego distribuirán el agua. La tubería de aspiración tiene 50 metros de longitud y un diámetro de 125 milímetros.

Todas las obras están proyectadas en terrenos de la citada finca, excepto la tubería de aspiración que está en terrenos de dominio público.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, a fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento quedan a disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria.

Burgos 3 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES**

**Caja especial de fondos municipales**

Mes de marzo de 1924.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO Pesetas.

Existencia en fin del mes anterior..... 29699'80

DATA

Pagos hechos..... 11184'73

RESUMEN

Importa el cargo..... 29699'80

Idem la data..... 11184'73

Existencia para el mes de abril de 1924..... 18564'57

Burgos 31 de marzo de 1924.— P. El Depositario, Daniel Arroyo.— Conforme: P. El Contador, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Formalizado por cuotas del contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:	
Cardeñuela-Riopico.....	179'95
Carcedo de Burgos.....	207'17
Lodoso.....	286'25
Villaldemiro.....	387'55
Revilla-Gabriada.....	212'63
Villagutiérrez.....	281'26
Estépar.....	732'85
Hermosilla.....	918'61
Acedillo.....	48'47
Villorejo.....	101'05
Navas de Bureba.....	200'23
Coculina.....	69'32
Itero del Castillo.....	838'51

Cañizar de los Ajos.....	418'84
Pedrosa del Príncipe....	314'29
Pesadas de Burgos.....	23'66
Huérmedes.....	99'24
Madrigal del Monte.....	394'87
Poza de la Sal.....	273'63
Ibeas de Juarros.....	255'06
Omillos de Sasamón....	228'68
Barrios de Colina.....	174'43
Las Quintanillas.....	188'61
Santa María Tjadura....	90'15
Cayuela.....	172'11
Miraveche.....	228'23
Atapuerca.....	287'37
Iglesias.....	599'95
La Parte de Bureba.....	46'61
Mecerreyes.....	206'87
Villaquirán de la Puebla.	130'58
Villavieja de Muño.....	74'44
Santa María del Campo...	232'07
Grijalba.....	166'46
Santibáñez Zarzaguda...	143'50
Briviesca.....	220'76
Formalizado por importe de socorros facilitados a mozos en observación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:	
Condado de Treviño.....	29'25
Sasamón.....	7'50
Santibáñez Zarzaguda...	25
Arroyal.....	6'50
Barbadillo de Herreros...	3'50
Villalbilla de Villadiego..	4
Cogollos.....	8
Palacios de Benaver.....	2'50
Pedrosa de Rio-Urbel...	2'50
Villasandino.....	3
Mecerreyes.....	5
Iglesias.....	9
Entregado a D. Nicolás Marquina Villasana, auto- rizado por la Junta ad- ministrativa de Olmos de la Picaza.....	197'28
Id. a D. Francisco Sierra Pozo, autorizado por la Junta administrativa de Villahernando.....	125'26
Id. a D. Rafael Calleja Mi- guel, autorizado por el Ayuntamiento de Villa- quirán de la Puebla....	250
Pagado a D. Lorenzo Amor Ibáñez, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	763'25
Id. a D. Aureliano Alonso Fuente, autorizado por el Ayuntamiento de Are- nillas de Villadiego.....	258'90
Total.....	11134'73

Burgos 31 de marzo de 1924.—  
P. El Depositario, Daniel Arroyo.

#### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de la Capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez Zarzaguda, Sedano, Villadiego y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 31 de marzo de 1924.—El Tesorero, M. Montero.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Patentes ordinarias.—Circular.

Conforme a los preceptos del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los industriales dedicados al ejercicio de industrias en ambulancia están obligados a solicitar la respectiva patente, dentro de los quince primeros días del mes corriente en que dará principio el año económico de 1924 25, y a este efecto presentarán en esta Administración, los que residen en esta Capital, y al Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, los demás, declaración escrita de la industria que ejerzan, para que, en su vista, y previo pago de las cuotas reglamentarias, se les expida el certificado talonario que les autorice el ejercicio de la industria.

Están también obligados a cumplir con dichos preceptos los dueños de vacas de leche, ovejas, cabras o burras, que sin tener establecimiento abierto al público, venden la leche a domicilio, hallándose incluidos en el número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los cuales deberán presentar declaración de alta, expresando el número de vacas, cabras, ovejas o burras que posean para el ejercicio de la expresada industria, aun cuando hayan sido declaradas en el año anterior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

##### Patentes de Médicos.—Circular.

Esta Administración recuerda a los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que se hallan de proveerse, dentro de los quince primeros días del mes corriente en que dará principio el año económico de 1924-25, de la correspondiente patente que les es necesaria para el ejercicio de su profesión, durante el año económico citado, a cuyo efecto deberán solicitarla de la clase que les corresponda, con arreglo a sus utilidades profesionales, los de los pueblos, con solicitud de alta, presentada ante el Sr. Alcalde, y los de la Capital, en esta Administración, previniéndoles que pasado dicho plazo, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista completa de los que hubieren obtenido dicha patente, y se procederá a exigir a los morosos la responsabilidad que establecen los artículos 8 y 9 del mencionado Real decreto.

Burgos 2 de abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos por la Sociedad mercantil regular colectiva «Orejón y Pérez», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle y defendida por el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, contra D. Agapito González Fernández, vecino de Villacarrillo, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 3080'95 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Agapito González Fernández, para con el valor de los bienes que se le han embargado, hacer pago a la Sociedad mercantil regular colectiva «Orejón y Pérez», domiciliada en esta capital, de las 2991 pesetas, importe de la letra, más 89'95 pese-

tas de gastos y cuenta de resaca que la adeuda, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de la fecha de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Agapito González Fernández, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 2 de abril de 1924.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

#### Anuncios Oficiales

##### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Guzman, don Abraham de las Heras Esteban; Juez municipal suplente del mismo pueblo, D. Bernardino de la Cal Burgos; Juez municipal de Arauzo de Miel, D. Melitón Benito Alonso; Fiscal municipal suplente del mismo pueblo, D. Domingo Encabo Llorente; Fiscal municipal de Jaramillo Quemado, D. Elias Sebastian Sainz; Juez municipal de Cayuela, D. Francisco Reoyo Angulo; Juez municipal de Junta de Traslaloma, D. Viterbo Ortega Zorrilla; Juez municipal suplente de Bentrétea, D. Victoriano Miñón Ojeda; Juez municipal de Cadenadijo, D. Guillermo Alonso Sáiz; Fiscal municipal de Villaur de Herreros, D. Victoriano Arnáiz García; Juez municipal de Villayuda, D. Bonifacio Renuncio Pérez; Fiscal municipal de Alfoz de Santa Gadea, D. Donato Diaz Fernández; Fiscal municipal de Padilla de arriba, don Pedro Torres Becerri; Juez municipal de Itero del Castillo, D. Honorio de la Calle Ibáñez; Fiscal municipal de Grijalba, D. Fortunato Bascones Castillo; Juez municipal de Junta de Rio Losa, D. Francisco Fernández Marañón.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 31 de marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Miranda de Ebro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de

octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de abril de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de marzo de 1924.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
34	1	Juan Arranz.....	Aranda de Duero...	Sastre.
35	>	Ramón Espinosa.....	Burgos.....	Militar.
36	>	Nemesio Triana.....	Las Quintanillas...	Jornalero.
37	>	Esteban Azofra.....	Quintanar Sierra...	Idem.
38	5	Norberto Rojo.....	Cigüenza.....	Industrial.
39	6	Leopoldo Cibrian.....	Burgos.....	Comerciante.
40	7	Antonio Santamaria.....	Idem.....	Jornalero.
41	8	Ernesto Hattenberger...	Valdenoceda.....	Ingeniero.
42	10	Tomás Garrido.....	Ibeas de Juarros...	Jornalero.
43	12	Tomás Delgado.....	Fuentemolinos.....	Labrador.
44	>	Ángel Ramírez.....	Idem.....	Secretario.
45	>	Moisés Maroto.....	Burgos.....	Procurador.
46	13	Emilio González.....	Barbadillo Mercado.	Cesante.
47	>	Juan Cruz Galaz.....	Villarcayo.....	Panadero.
48	>	Manuel López de Castro.	Idem.....	Jornalero.
49	14	Pedro Berzosa.....	Aranda de Duero...	Zapatero.
50	>	Jesús Sáez.....	Ibeas de Juarros...	Jornalero.
51	>	Plácido Álvarez.....	Barbadillo del Pez..	Sacerdote.
52	>	Pedro García.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
53	17	Gerardo Posada.....	La Puebla Arganzón.	Farmacéutico.
54	>	Julián Olhagaray.....	Aranda de Duero...	D. Comercio.
55	>	Vicente Peraita.....	Palacios de la Sierra.	Médico.
56	>	Estanislao Medrano.....	Idem.....	Industrial.
57	18	Leandro Fernández.....	Burgos.....	S. Carabineros
58	>	Venancio López.....	Poza de la Sal.....	Jornalero.
59	>	Manuel Morales.....	HontoriaValdearados	Labrador.
60	20	José del Río.....	Átorados de Moneo..	Idem.
61	>	Gregorio Marañón.....	Salazar Villarcayo..	Estudiante.
62	21	Casimiro Rojo.....	Oña.....	Jornalero.
63	22	Federico Pardo.....	Burgos.....	Pintor.
64	24	Santiago Muga.....	La Cerca.....	Labrador.
65	>	Leonardo Serna.....	Arija.....	Jornalero.
66	>	Gaspar Heras.....	Vizcainos.....	Labrador.
67	>	Jacinto Rodríguez.....	Hormaza.....	Sus labores.
68	>	José Peña.....	Villarcayo.....	Farmacéutico.
69	25	Valentín Hidalgo.....	Hoyos del Tozo.....	Labrador.
70	>	Emeterio Rojo.....	Idem.....	Idem.
71	>	Antonio Manjón.....	Idem.....	Idem.
72	26	José Revuelta.....	Villadiego.....	D. Comercio.
73	27	Juan de Domingo.....	Barbadillo Mercado.	Labrador.
74	29	José del Álamo.....	Barbadillo Herreros.	Médico.
75	>	Saturnino Manzauo.....	Villavieja de Muñó..	Molinero.
76	>	Francisco Berzosa.....	Aranda de Duero...	D. Comercio.
77	>	Asterio Cascajares.....	Idem.....	Albañil.
78	31	José González.....	Zarzosa Riopisuerga.	Labrador.

Burgos 1.º de abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1920-21 y 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del

Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 21 de marzo de 1923.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castrogeriz 22 de marzo de 1924.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villeverde Peñahorada.

Villefruela.

Junta de Río de Losa.

Arenillas de Riopisuerga.

Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasados que sean no serán admitidas.

Medina de Pomar 29 de marzo de 1924.—El Alcalde, Everardo Montiel.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 28 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Alvaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Villalba de Losa.

Valle de Tobalina.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y listas de edificios y solares del presente ejercicio de 1924-25, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido que sea dicho plazo de exposición, no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 2 de abril de 1924.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de

septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día, acuerdo designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Daniel García Benito, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término municipal; D. Pedro Herrero Abia, contribuyente por rústica, forastero, y D. Tiburcio Andrés Rojo, contribuyente por urbana.

Parte personal.—D. Pedro Río Martínez, Cura párroco; D. Gregorio Ruiz Guadilla, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término, y D. Nicolás García Benito, contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los efectos de reclamación, que deberán formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

Guadilla de Villamar 29 de enero de 1924.—El Alcalde, Fortunato Muñoz.

Alcaldía de Sotresgudo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, designó para las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en el ejercicio de 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Alejo Corral Barriuso, contribuyente por industrial; D. Bernardino Ortega Miguel, contribuyente por rústica, y D. Rafael del Olmo Izquierdo, domiciliados en el término; D. Agustín Bravo García, mayor contribuyente, como los anteriores, por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal.—D. Esteban González Calleja, cura párroco; D. Amós Miguel Benito, mayor contribuyente por rústica; D. Marcelino Miguel Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, y D. Primitivo Ruiz Fernández, mayor contribuyente por industrial, todos domiciliados en este término.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento y a los efectos del artículo citado, quedando expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Sotresgudo 10 de febrero de 1924.—El Alcalde, Bernardino Ortega.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en su sesión del día 31 de enero último,

procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Marceliano García, mayor contribuyente por rústica y vecino; D. Antonio Lope, mayor contribuyente en concepto de forastero; D. Sabiniano Rodríguez, contribuyente por urbana y vecino; D. Angel Andrés, contribuyente por Industria y Comercio, también vecino.

Parte personal.—Parroquia única: D. Juan Juarros Revilla, cura parroco; D. Antonio García, contribuyente por rústica y vecino; D. Alejandro Martínez, contribuyente por urbana y vecino, y D. Cleto García, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público para conocimiento general así como igualmente el que los documentos que han servido para las anteriores designaciones, quedan también de manifiesto por el plazo de siete días hábiles para los efectos de oír reclamaciones.

Quintanilla de la Mata 4 de febrero de 1924.—El Alcalde, Santos Núñez.

#### Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Relación de los vocales natos designados por la Junta municipal, en sesión de 3 del actual para formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75, del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y Real orden de 7 de enero de 1923, a saber:

Parte real.—D. Atanasio Saiz González, mayor contribuyente por rústica, en el término; D. Francisco Martínez Olmo, mayor contribuyente por urbana, en el término; D. Toribio González Medina, mayor contribuyente por rústica, fuera del término, y D. José Gallo Martínez, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Parte personal.—Parroquia de Tobes: D. Julian Gallo Ruiz, cura parroco; D. Juan Martínez Moradillo, mayor contribuyente por rústica; D. Fabián Alonso Martínez, mayor contribuyente por urbana; y D. Julian Martínez Olmo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Melgosa de Burgos.—D. Julian Rodríguez Rodríguez, cura economo; D. Pablo Arnaiz Alonso, mayor contribuyente por rústica y D. Jacinto Gutiérrez Alonso mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para la designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Tobes y Rahedo 5 de febrero de 1924.—El Alcalde, Galo del Olmo.

#### Alcaldía de Acedillo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del 31 del próximo pasado mes de enero ha procedido a la designación de los vocales de las comisiones de evaluación, que indican los artículos 69 y 70 del mencionado Real decreto, habiendo correspondido a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Bruno Martínez Terradillos, mayor contribuyente por rústica, D. Francisco Iglesia Giménez, mayor contribuyente por urbana, ambos vecinos; D. Domingo Hermosilla, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Acedillo: D. Marciano Miguel Castriño, cura parroco; D. Blas Infante Terradillos, mayor contribuyente por rústica, y D. Policiano Martínez García, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Bustillo.—D. Eustasio García Rodríguez, mayor contribuyente por rústica; D. Pedro Pérez García, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Hormazuela.—Don Bernardo Iglesias Güemes, mayor contribuyente por rústica; D. Julián Iglesia Güemes, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se publica a los efectos que indica el apartado segundo del artículo 75 de dicho Real decreto.

Acedillo 2 de febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Pérez.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad, el mozo del actual reemplazo Eduardo Pérez y Pérez (a) *Chirri*, hijo de Mariano y Francisca, y seguido el expediente por todos sus trámites, se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser remitido a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogándose a todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de citado prófugo o su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Santibáñez-Zarzaguda 31 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### Alcaldía de Valdezate.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de destitución del que desempeñaba el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia vacante dicho cargo, por término de ocho días, para su pro-

visión en propiedad, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía.

La dotación anual que ha de disfrutar el agraciado será la consignada en el presupuesto vigente.

Valdezate 31 de marzo de 1924.—El Alcalde, Federico Yuste.

#### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa, dotada con el tres por ciento de premio de cobranza y partidas fallidas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 31 de marzo de 1924.—El Alcalde, Manuel Manrique.

#### Juzgado municipal de Mamolar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones al efecto, presentarán sus solicitudes en término de quince días. El agraciado disfrutará los derechos de arancel.

Mamolar 1.º de abril de 1924.—El Juez, Simón Peña.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar hasta el día 30 de abril a las diez horas de su mañana, las cuales serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la superioridad, a fin de que, conocidos sus precios y condiciones, auxilie la gestión directa que se realiza por los funcionarios de esta Junta.

El cálculo de necesidades y condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, durante todo el mes de abril.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de 1.ª.—Harina de tropa.—Sal.—Cebada.—Paja de pienso.—Habas.—Leña.—Carbón vegetal, cok y hulla.

#### Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª.—Azúcar.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok, hulla y vegetal.—Carne de vaca limpia.—Cebollas.—Fruta.—Gallinas.—Harina de guisantes.—Hueso de carne.—Huevos.—Jamón.—Leche de vaca.—Macarrones.—Manteca de cerdo.—Manteca de vaca.—Merluza.—Pasta para sopa.—Tocino.—Tomate.—Velas de esperma.—Vino tiuto.—Vino generoso.—Zanahorias.

Burgos 31 de marzo de 1924.—P. A. de la Junta, El Secretario, Juan González.—V.º B.º.—El General Presidente, Moreno.

#### Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda y una de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de herradores aprobado por R. O. C. de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 12 del próximo mes de abril, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 18 de marzo de 1924.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

## Anuncios particulares

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el 15 de abril, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle del General Sanz Pastor, 14 y 16, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

## NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles.

Potasa.—Superfosfatos.

Para las siembras tardías, los *Superfosfatos*, y para nutrir y asegurar las cosechas de todos los productos, hemos importado, en condiciones ventajosas, los *Nitratos*, que ofrecemos al agricultor sobre vagón destino con precios de origen.

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.